



Sonimar Lozada Law Offices PLLC.  
www.slozada.com

PO Box 702112  
Saint Cloud, FL 34770  
(407) 350-5416

**Sonimar Lozada-Rodríguez, Esq.\***

\*Admitted in Florida and Puerto Rico

PO Box 13885  
San Juan, PR 00908  
(787) 614-1413

---

**Ponencia sobre el P. del S. 693  
Ley para la Protección de Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad**

**A: Hon. José L. Dalmau Santiago  
Presidente del Senado de Puerto Rico**

**Hon. Joanne Rodríguez Veve, Presidenta Comisión de Asuntos de Vida y Familia  
Senadora**

**Por: Lcda. Sonimar Lozada Rodríguez**  
Sonimar Lozada Law Offices PLLC  
Abogada admitida en Puerto Rico, el estado de Florida y  
la Corte de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico

**Introducción:**

Presento esta ponencia en representación de todos los puertorriqueños que han sido sufrido de una u otra forma las secuelas que representa la pérdida de un bebé ante una terminación de

embarazo y de los que aun sin haberlo vivido, sienten la convicción de la importancia de la preservación de la vida. En el pasado, a través de distintas plataformas que mi profesión me ha permitido, he tenido oportunidad de levantar mi voz a favor de la vida. Hoy, a través de esta ponencia, es mi interés alertar acerca de la desinformación sobre los procedimientos de terminación de embarazo en Puerto Rico y reclamar a este Honorable Cuerpo Legislativo que regule esta práctica en nuestro país, de manera que proteja todos los intereses envueltos. No, los grupos que se oponen a defender la potencialidad de la vida del no nacido no representan a la mayoría de las mujeres, y tampoco abogan por sus derechos. Todo lo contrario, son una minoría ruidosa que falsamente dicen representarnos. Por tanto, es necesario que hoy, aunque sea a través de estas letras, quede para la posteridad nuestra oposición y el deseo de que este Honorable Cuerpo Legislativo conozca el verdadero sentir de muchas mujeres puertorriqueñas y, ciertamente, la mayoría de nuestra comunidad, que está en contra de la forma ilimitada en que los abortos se realizan actualmente en el país.

A este fin, luego de analizada esta pieza legislativa a la luz del derecho aplicable, es mi interés promover la importancia de que se apruebe el Proyecto del Senado 693 por ser una salvaguarda constitucional que balancea ejemplarmente todos los derechos en juego. Sí, es necesario que se apruebe este Proyecto ya que ningún derecho es irrestricto y el aborto no es la excepción. Veamos.

**Resumen del Derecho Aplicable:**

El Tribunal Supremo de los Estados Unidos resolvió en el caso Planned Parenthood v. Casey, 505 US 833(1992) que, en efecto, los estados sí tienen un interés apremiante en promover la potencialidad de la vida humana. Este caso federal estableció un nuevo marco legal, otorgando discreción a los estados para regular y prohibir el aborto a partir de la viabilidad del bebé no

nacido. Esta es la norma federal vigente, y los oponentes del Proyecto así lo han reconocido. Por tanto, el propósito del Proyecto es constitucional ya que regula, no prohíbe, los procesos de terminación de embarazo a partir de la etapa de viabilidad del bebé no nacido.

Es de conocimiento general que un bebé de 22 semanas de gestación, o 5 meses y medio aproximadamente, tiene sus extremidades y se puede claramente apreciar su silueta y escuchar su corazón latiendo en un sonograma<sup>1</sup>. Sin embargo, este no es el criterio utilizado para definir la viabilidad del bebé no nacido, sino uno legal, objetivo y mensurable.

En este extremo, el Proyecto provee una definición clara y específica de lo que consiste el término “Etapa Gestacional De Viabilidad”. El texto del Proyecto 693, en su Artículo 4, Definiciones, “Etapa Gestacional de Viabilidad”, lee como sigue: “*Aquel concebido que ha alcanzado un estado de gestación y desarrollo intrauterino que, a juicio de un profesional medico licenciado en Puerto Rico le permitiría mantenerse vivo independiente de la madre, con o sin ayuda de métodos artificiales para la preservación de la vida*”. En **Roe v. Wade, 410 U.S. 113** se establece que una persona puede elegir tener un aborto hasta que el feto sea viable, y la “*viabilidad significa la capacidad de vivir fuera del útero*”. Por tanto, la definición establecida de “viabilidad” está debidamente fundamentada en la normativa federal aplicable, siendo ésta claramente constitucional.

El Tribunal Supremo Federal ha resuelto que el Estado puede tener un interés apremiante en proteger la potencialidad de la vida humana. Entonces, la pregunta clave que quisiéramos plantear en este escrito es: ¿Cómo es posible que hoy en nuestro país no existe legislación alguna que proteja la vida del no nacido en etapa de viabilidad en Puerto Rico? ¿Hasta cuándo el Estado se hará de la vista larga? La realidad es que en Puerto Rico no existen parámetros para equilibrar

---

<sup>1</sup> Resumen Prenatal, The Endowment for Human Development, énfasis añadido, <http://www.ehd.org/prenatal-summary.php#fb2>

los derechos en juego dentro de los procedimientos de aborto, cuando se pudo haber legislado hace mucho para regular esta práctica. Desde hace 50 años, solo se toman en cuenta los derechos y la libertad de la mujer, dejando irrestricto y por la libre el terminar con el embarazo, aun cuando el bebé ya puede sobrevivir fuera del vientre materno.

Por tanto, la propuesta del Proyecto 693 está dentro del derecho vigente, siendo el caso que este Honorable Cuerpo Legislativo tiene la autoridad para legislar regulación que proteja tanto a la mujer y sus derechos, como a la potencialidad de la vida del bebe no nacido.

### **La Ciencia:**

La Constitución no define la “viabilidad”, y tampoco lo ha hecho ninguna ley federal. Por tanto, el estado puede elegir la semana desde la que definirá la viabilidad, utilizando los estándares médicos del momento histórico. Esto no es una cuestión filosófica existencial, ni tiene relación alguna con matices religiosos o políticos. En estos últimos 50 años, luego de la decisión de **Roe v. Wade, supra**, la tecnología y la ciencia han adelantado lo suficiente como para que un bebé que antes era viable a las 25 semanas, hoy día lo sea a las 22 semanas. Los medios han reportado que los estándares médicos, así como varios estudios innovadores publicados en los últimos años actuales utilizan 22 semanas como el estándar de viabilidad<sup>2</sup>. De hecho, el *American College of Obstetricians and Gynecologists* ha emitido unas nuevas recomendaciones para el uso de esteroides en bebés no nacidos, habiendo concluido la viabilidad que puede tener un bebé con 22 semanas de gestación. Con base en nueva literatura, en septiembre del 2021, el *American College of Obstetricians and Gynecologists* ha recomendado el

---

<sup>2</sup> <https://www.washingtonpost.com/health/2021/12/01/what-is-viability/>

uso de esteroides en bebés de 22 semanas como terapia prenatal importante y disponible para mejorar los resultados del recién nacido<sup>3</sup>.

Por tanto, el término de 22 semanas definido en el Proyecto 693 para la etapa de viabilidad es uno objetivo, específico, no arbitrario, y congruente con los nuevos estándares médicos y estudios actuales.

### **Interés Apremiante: La vida**

Ya habiendo sido reconocido en derecho, y por la ciencia, que un bebé de 22 semanas de gestación puede estar en “Etapa Gestacional de Viabilidad”, ¿cómo el Estado puede negar protección a esa vida? ¿Qué le impide a esta legislatura el proteger la potencialidad de la vida del bebé que puede vivir fuera del vientre de su madre?

En Puerto Rico no existe regulación alguna para los procedimientos aborto. Es decir, una mujer puede abortar en cualquier etapa gestacional y por cualquier razón. Entonces, ya sabiendo que la ciencia reconoce que el bebé no nacido puede sobrevivir por sí mismo, ósea que no es una “bola de células”, y que, en derecho, el Estado está en todo su derecho de prohibir el vil asesinato de esa criatura, ¿cómo no actuar? ¿En qué sociedad nos hemos convertido si no tomamos conciencia y abrimos los ojos a esta verdad?

Es hora de que en Puerto Rico existan límites a los procedimientos de aborto, lo cual nos uniría a los 34 estados que han tomado acción para regular los parámetros dirigidos tanto a preservar la vida del concebido por nacer, como la de la mujer.

### **Protección de la vida de la mujer:**

A este fin, el Proyecto pasa nuevamente el cedazo constitucional al establecer concretamente una excepción a la ley cuando el embarazo presenta un peligro para la salud o la

---

<sup>3</sup><https://www.acog.org/clinical/clinical-guidance/practice-advisory/articles/2021/09/use-of-antenatal-corticosteroids-at-22-weeks-of-gestation>

vida de la mujer. Según requerido por el estándar federal, el Proyecto hace excepción a su aplicación cuando la vida de la mujer esta en peligro. El mismo describe las excepciones a su aplicación en una situación de “Emergencia Médica” (Artículo 4, Definiciones, párrafo 2), detallando la situación que requiera la terminación del embarazo “*para impedir la muerte de la madre*”, o la que requiera la terminación, ya que, el retrasarlo, “provocaría exponer a la madre aun riesgo real de desarrollar una incapacidad sustancial e irreversible...”. Por tanto, nuevamente podemos observar como el Proyecto buscar ese equilibrio entre los derechos de la madre versus los del no nacido, al incluir como excepción a su aplicación la “Emergencia Médica”, con los cuales estamos completamente de acuerdo.

### **Protección de la libertad de la mujer:**

Por último, el Proyecto cumple con su fin de balancear delicadamente los intereses de alto rango en juego, al garantizar los derechos y la libertad individual de la mujer de terminar su embarazo durante los primeros 5 meses y medio de su embarazo, o previo a la etapa de viabilidad, versus el interés del no nacido.

En Puerto Rico, la mujer tiene el derecho a terminar su embarazo en cualquier etapa de gestación, ya que como hemos explicado, no hay legislación alguna protegiendo la potencialidad de la vida del bebé no nacido en etapas avanzadas. No obstante, debemos notar que, con la aprobación de este proyecto, no se limitan los derechos de la mujer según garantizados por la legislación federal. El derecho que tiene una mujer a terminar su embarazo previo a la viabilidad de su bebé, según establecido en **Roe v. Wade**, supra., y **Planned Parenthood v. Casey**, supra, subsiste y permanece altamente protegido con lo establecido en esta medida. En efecto, no existe argumento para derrotar lo obvio: de aprobarse este Proyecto, la libertad de la mujer para

terminar su embarazo en las primeras 22 semanas de embarazo está garantizado previo a la etapa de viabilidad.

**Conclusión:**

Ante la oportunidad que brinda el Proyecto 693 de finalmente crear un balance de intereses, no podemos quedarnos callados. Ya es hora de asumir posturas; el momento de ser tibio pasó. Todos sabemos cómo luce un bebé de cinco meses y medio de embarazo, y no necesitamos de ningún científico que nos testifique de lo que es o no un bebé. Hasta hoy, el Estado ha incumplido con su obligación de proteger la potencialidad de la vida humana. Por tanto, ante esta nueva oportunidad que les presenta el Proyecto 693, le requerimos que abran los ojos y tomen acción. Es hora de que en Puerto Rico se cree un equilibrio que tome en cuenta a los inocentes, a los que no tienen voz. Les hago un llamado enérgico a este Honorable Cuerpo Legislativo para que se apruebe este Proyecto, el cual logra delicadamente un balance entre dos derechos de alta jerarquía. Sí se puede, es constitucional y es nuestra obligación. Defendamos la potencialidad de la vida, mientras protegemos la libertad y los derechos de la mujer.

Gracias por su atención,

*Souimar Lozada Rodríguez*